



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz  
Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Año 2022**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autor**

**Ronald Pedro Leon Juan de Dios**

**Asesor**

**Mg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza**

**Huacho – Perú**

**2023**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

### INFORMACIÓN DE METADATOS

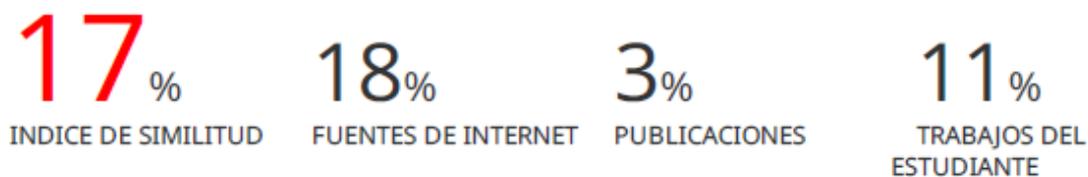
<b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
Ronald Pedro Leon Juan De Dios	48065604	20/10/2023
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Jaime Andrés Rodríguez Carranza	18071883	0000-0003-4101-2801
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Oscar Alberto Bailon Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548
Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898

# CRITERIOS DE DETERMINACION DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA, AÑO 2022

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---



---

### ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

17%

★ [hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

**TITULO**

**CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL  
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE HUAURA, AÑO 2022**

**Elaborado por:**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ronald', with a horizontal line underneath.

**BACHILLER RONALD PEDRO LEON JUAN DE DIOS**  
TESISTA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jaime Andrés Rodríguez Carranza', with a horizontal line underneath.

**MG. JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CARRANZA**  
ASESOR

**APROBADA POR:  
MIEMBROS DE JURADO**

**MRTO. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO  
PRESIDENTE**

**MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR  
SECRETARIO**

**DRA. ELSA SILVA CASTRO  
VOCAL**

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicárselo a las personas que más me han apoyado en mi vida: mis padres, que son el motor de mi existencia, mi hermano mayor Jhonny que es mi inspiración para superarme cada día, a mi sobrina Zohe por ser mi motivación para esforzarme diariamente y a mi familia, que siempre ha estado a mi lado, y Dios, que nunca me ha abandonado y me ha dado fuerzas para seguir adelante.

*Ronald Pedro Leon Juan de Dios*

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a las personas que me han apoyado en este camino. A mis padres, que me han dado el regalo de la existencia y que nunca han dejado de animarme a perseguir mis sueños, a mi hermano mayor Jhonny, que me ha inspirado y guiado en mi vida, a mi sobrina Zohe, que es el mayor tesoro de mi vida y la fuente de mi motivación y a mis docentes, que me han transmitido sus conocimientos y consejos.

*Ronald Pedro Leon Juan de Dios*

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>viii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>ix</b>
<b>ÍNDICE.....</b>	<b>x</b>
<b>INDICE DE TABLAS .....</b>	<b>xiii</b>
<b>INDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>xiv</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>xv</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xvi</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>xvii</b>
<b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>19</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	19
1.2. Formulación del problema.....	21
1.2.1 Problema general .....	21
1.2.2. Problemas específicos.....	21
1.3. Objetivos de la investigación.....	22
1.3.1. Objetivo general .....	22
1.3.2. Objetivo específico .....	22
1.4. Justificación de la Investigación.....	22
1.5. Delimitación del estudio.....	23
1.6. Viabilidad del estudio.....	23
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>25</b>
2.1 Antecedentes de la investigación.....	25
2.1.1 Investigaciones Internacionales .....	25
2.1.2 Investigaciones Nacionales .....	31
2.2 Bases Teóricas .....	36

2.2.1 Alimentos .....	36
2.2.2 Criterios para fijar la pensión alimenticia.....	38
2.2.3 Pensión de alimentos .....	40
2.2.4 Constitución Política.....	41
2.3 Bases Filosóficas .....	42
2.4 Definición de términos .....	44
2.5 Hipótesis de la investigación .....	46
2.5.1 Hipótesis general .....	46
2.5.2 Hipótesis específicas.....	46
2.6. Variables.....	46
2.7 Operacionalización de variables .....	47
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>48</b>
3.1 Diseño metodológico.....	48
3.2 Población y muestra .....	48
3.2.1 Población .....	48
3.2.2 Muestra .....	48
3.3 Técnica de recolección de datos .....	48
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información.....	49
3.5 Matriz de consistencia .....	52
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS .....</b>	<b>53</b>
4.1 Análisis de resultados .....	53
<b>CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>59</b>
5.1 Discusión .....	59
5.2 Conclusiones.....	61
5.3 Recomendaciones .....	63

<b>CAPÍTULO VI. REFERENCIAS .....</b>	<b>65</b>
6.1 Referencias bibliográficas .....	65
<b>ANEXOS .....</b>	<b>67</b>
Matriz de consistencia .....	67
Cuestionario de entrevista .....	68

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> ¿Tiene conocimiento sobre los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022? .....	<b>53</b>
<b>Tabla 2</b> ¿Considera que se vienen aplicando de forma correcta los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022? .....	<b>54</b>
<b>Tabla 3</b> ¿Considera que hay aspectos que valorar al momento de aplicar los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?.....	<b>55</b>
<b>Tabla 4</b> ¿Considera que se valoran los factores necesarios para determinar de forma correcta la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022? .....	<b>56</b>
<b>Tabla 5</b> ¿Considera que, si no se valoran los factores suficientes para la correcta determinación de la pensión de alimentos a fijarse, se estaría vulnerando el interés superior del niño en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022? .....	<b>57</b>

## INDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> ¿Tiene conocimiento sobre los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?.....	<b>53</b>
<b>Figura 2</b> ¿Considera que se vienen aplicando de forma correcta los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?.....	<b>54</b>
<b>Figura 3</b> ¿Considera que hay aspectos que valorar al momento de aplicar los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?.....	<b>55</b>
<b>Figura 4</b> ¿Considera que se valoran los factores necesarios para determinar de forma correcta la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022? .....	<b>56</b>
<b>Figura 5</b> ¿Considera que, si no se valoran los factores suficientes para la correcta determinación de la pensión de alimentos a fijarse, se estaría vulnerando el interés superior del niño en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022? .....	<b>57</b>

## RESUMEN

**Objetivo:** Analizar la eficacia de los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022,

**Metodología:** tipo básica, nivel descriptivo, enfoque cualitativo, diseño no experimental,

**Resultados:** Indicaron: un 25% que, si considera que se vienen aplicando de forma correcta los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022 y un 75% que no, **Conclusiones:** Que, se ha verificado que los jueces no han aplicado correctamente el método para fijar la pensión de alimentos, lo que ha provocado fallos que no guardan relación entre las necesidades de quien recibe la pensión y las capacidades de quien la paga; además, el tema central de este aspecto es la coherencia de los criterios para determinar la pensión de alimentos. La justificación de las decisiones judiciales mediante el análisis de datos objetivos del caso y del sistema jurídico permite unificar los criterios de aplicación. Esto genera confianza y seguridad jurídica en las decisiones judiciales.

**Palabras Claves:** Pensión de alimentos, criterios de determinación.

## ABSTRACT

**Objective:** Analyze the effectiveness of the criteria for determining alimony in the Third Justice of the Peace Court of the Superior Court of Justice of Huaura, year 2022, **Methodology:** basic type, descriptive level, qualitative approach, non-experimental design, **Results:** They indicated: 25% that, if they consider that the criteria for determining the maintenance pension are being applied correctly in the Third Justice of the Peace Lawyer of the Superior Court of Justice of Huaura, year 2022 and 75% that they do not, **Conclusions:** That, It has been verified that the application of the criteria to determine the maintenance pension, are being valued superficially, thus generating judicial decisions that do not keep proportionality between the needs of the obligee and the possibilities of the obligee; What's more, this point is basically referred to the uniformity of criteria to calculate the maintenance pension. It is evident that the task of homogenizing application criteria, to a large extent, is externalized through the motivation of judicial decisions as a consequence of the analysis of objective data of the particular case and of the legal system; which in turn provides security and legal predictability of judicial decisions.

**Keywords:** Alimony, determination criteria.

## INTRODUCCIÓN

Según la norma suprema del Perú, los familiares tienen la obligación de apoyar económicamente a sus parientes que lo necesiten para garantizar su bienestar, y la política nacional de población busca que los progenitores sean conscientes y responsables de la crianza y formación de sus descendientes. Se reconoce que las personas y las familias tienen el derecho de optar por lo que más les convenga. Así mismo, se establece que los padres tienen el deber y la facultad de proporcionar a sus hijos alimentación, educación y protección. Además, se afirma que todos los hijos son iguales ante la ley y gozan de los mismos beneficios y responsabilidades.

El tema de la presente investigación es el análisis de los criterios que se utilizan para fijar la cuantía de la pensión de alimentos que debe otorgarse a las personas que tienen derecho a recibirlos. Los alimentos son una obligación que se deriva de las relaciones familiares y que está regulada por el Derecho de familia, una rama del Derecho civil. El Código Civil peruano dedica el Libro III a las normas sobre el Derecho de familia, y dentro de él, la Sección Cuarta al Título I, que trata sobre los Alimentos y bienes de familia. En este título, el capítulo primero se ocupa específicamente de los Alimentos, su concepto, naturaleza, extensión, forma de pago y cesación.

Los elementos que se necesitan para satisfacer las necesidades básicas y el crecimiento integral de una persona se llaman alimentos, y estos dependen de las condiciones y recursos del entorno familiar en el que vive. Estos elementos incluyen no solo lo necesario para alimentarse, vestirse y tener un lugar donde vivir, sino también lo que se necesita para recibir una educación adecuada, aprender un oficio o profesión, contar con atención médica y psicológica cuando sea necesario y disfrutar de momentos de ocio y diversión. Así lo establece el Artículo 472° del Código Civil de 1984.

El Artículo 481° del Código Civil de nuestro país determina los factores que se deben considerar para establecer la pensión de alimentos, que es el apoyo económico que ciertos parientes deben dar a sus familiares que se encuentran en situación de necesidad. Estos criterios son las necesidades de quien solicita la pensión y las posibilidades de quien tiene que pagarla, teniendo en cuenta también las circunstancias personales de ambos. El Juez será el encargado de aplicar estos criterios y determinar la cuantía de la pensión de alimentos en cada caso concreto.

Para la presente investigación, se plantea el objetivo general de analizar la eficacia de los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022, el cual se busca alcanzar en el desarrollo de la presente tesi

## **CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La pobreza, el hambre, la sobrepoblación familiar, son obstáculos que dificultan el desarrollo y el avance del que se alimenta. Estas deficiencias repercuten negativamente en la calidad educativa, en la inteligencia, en la habilidad de aprender, en la memoria, en el crecimiento físico, en la altura, en el peso etc.

Estas carencias, como la falta de recursos, de comida y de espacio en el hogar, impiden que las personas puedan progresar y aprovechar las oportunidades. Estos problemas afectan de forma negativa a la educación, al desarrollo intelectual, a la capacidad de aprendizaje, a la retención de información, al crecimiento corporal.

La constitución y el Código Civil reconocen que todas las personas tienen derecho a recibir lo necesario para vivir dignamente de sus familiares, según sus circunstancias y capacidades. Esto incluye no solo comida, sino también alojamiento, ropa, educación, salud y recreación. Por lo tanto, aquellos que lo requieran están obligados a pagar una pensión alimenticia de acuerdo con los criterios legales establecidos en el Código Civil y el Código Niño y del Adolescente.

El artículo 481 del Código Civil establece el derecho a recibir una pensión alimenticia proporcional e igualitaria entre las capacidades de quien la paga y las necesidades de quien la recibe. Para pedir la pensión, hay que iniciar un proceso judicial ante el Juzgado de Paz Letrado, donde se fijará la cantidad de la pensión que cubra las necesidades del que la recibe. Además, el valor del trabajo doméstico sin remuneración que hace alguno de los responsables para el cuidado y desarrollo del que recibe la pensión se ha incluido en los criterios de la Ley No 30550. Por lo tanto, al emitir su fallo, el juez debe considerar las necesidades, las oportunidades y el trabajo doméstico no pagado.

En ese sentido, nuestra legislación enmarcada en nuestro código civil dentro del artículo 481, esta realiza una regulación basada en las pautas que son necesario para lograr determinar en qué medida se concibe otorgar una pensión de alimentos, esto será fijado por un Juez en base a la petición de la necesidad de quien lo está solicitando y a su vez a la posibilidad de quien debe de prestarlo, realizando un análisis de las circunstancias personales de ambos. Al respecto, la modificación que se realizó a la Ley N° 30550, agregado se le hace una exigencia al Juez que realice una respectiva valoración, fundamentada en los veredictos judiciales ya existentes, tener en cuenta a su vez que la realización del trabajo que se realiza en el hogar es de carácter no remunerativo pero que es desarrollado por uno de ellos a fin de asegurar la protección y el cuidado del menor alimentista. Lo antes expresado nos permite llegar a la conclusión que son 3 los criterios necesarios para determinar la pensión alimentaria del menor: 1. La existencia de una necesidad de quien pide este derecho (menor alimentista), la responsabilidad y posibilidad de quien tenga la obligación de dar (el obligado) y la realización del aporte de la tarea de velar por el desarrollo y seguridad del menor alimentista.

En las leyes no hay algo establecido con respecto al contenido específico de los criterios mencionados en líneas anteriores, entonces, se logra entender que, el Juez es quien, en su función de interpretar las normas y aplicarlas, le otorga dar un argumento y el alcance legal a los presupuestos establecidos por la norma, con el objetivo de que se busque satisfacer las necesidades que tenga el menor alimentista, mencionado esto un acontecimiento del cual se encuentra enfocada en el hijo (menor alimentista) y su interés superior. En nuestro ordenamiento jurídico se busca que exista una relación cuando se tenga que regular aquellos criterios que son necesarios para poder determinar la pensión alimenticia; pero, el principal problema radica en encontrar el propósito como también la relevancia que debe de tener al momento de interpretar, siendo esta que resulta bastante congruente dentro del proceso en

materia civil sobre alimentos; sobre lo acabado de mencionar anteriormente, puede observarse que el Juez cumple una función que resulta primordial cuando esté presente ante procesos referidos a alimentos, lo que resulta a tener autos resolutorios diferentes ante procesos que son muy parecidos.

El Juez puede decidir qué condiciones se tienen que cumplir para conceder los alimentos, de acuerdo con lo que diga la ley y lo que necesite el alimentista, sobre todo si es un menor. La ley peruana busca establecer unas normas generales para regular los alimentos; pero, el reto principal es darles un significado y un alcance apropiados, que sean coherentes en todos los casos de alimentos; por eso, el Juez debe analizar cada situación de forma específica y atender las solicitudes de alimentos, lo que puede producir resultados diferentes en casos similares.

Estas elecciones son las más relevantes y decisivas para los derechos e intereses de los ciudadanos, o quizás sería más apropiado decir de aquellas personas que por desgracia o por virtud se ven involucradas en un proceso judicial, ya sea como culpables o inocentes. (Arcos, 2002)

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cuáles son los criterios según el marco legal, para determinar la pensión de alimentos en el tercer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2022?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Qué importancia o valor le dan al criterio del aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, año 2022?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar la eficacia de los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022.

#### **1.3.2. Objetivo específico**

- Analizar la importancia o valor que le dan al criterio del aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022.

### **1.4. Justificación de la Investigación**

Esta investigación se justificará porque nos ayudará a explorar un asunto importante y vigente en el campo del derecho civil y familiar, con el que podremos obtener información de fuentes doctrinales y jurisprudenciales, para establecer lo adecuado en los objetivos y problemas de investigación.

La justificación de la presente investigación es ofrecer conclusiones útiles que permitan entender adecuadamente los fundamentos para establecer la pensión alimenticia en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Esta investigación se basó en fuentes bibliográficas sobre el proceso administrativo general y el proceso administrativo sancionador, y en recursos informáticos para conseguir (base de datos de leyes, jurisprudencias, doctrina) y analizar información.

## **1.5. Delimitación del estudio**

### **Delimitación espacial:**

El estudio se realizó en Huaura, Perú, precisamente en el Distrito Judicial de Huaura.

### **Delimitación temporal:**

La investigación se desarrolló en el año 2022.

### **Delimitación social:**

La población está conformada por los integrantes del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

### **Delimitación temática:**

La presente investigación está delimitada y se centra en el estudio de los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022.

## **1.6. Viabilidad del estudio**

La presente investigación es viable; toda vez que, se pudo realizar gracias a que se contó con los medios económicos, humanos, materiales, teóricos, metodológicos y técnicos necesarios. Por lo tanto, se cumplió con el cronograma establecido en el proyecto de investigación.

La investigación resulta viable porque el tesista tiene la capacidad económica y humana para financiar el estudio, lo que hace factible la realización de la investigación..

Es viable teóricamente, la abundante producción bibliográfica y jurisprudencial sobre la variable de estudio nos permite contar con un marco teórico sólido y actualizado. Esto nos ayudará a proponer una solución al problema que nos ocupa.

Asimismo, es viable en el ámbito metodológico; por cuanto, el tesista tiene las competencias necesarias para realizar este estudio usando diferentes etapas y técnicas del

método científico. Se dispone de recursos informáticos (equipos y programas), que facilitarán el uso de herramientas como Microsoft Office y Microsoft Excel.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1 Investigaciones Internacionales

Argoti (2019), en su tesis intitulada “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia, tesis doctoral realizada por la Universidad de Salamanca en España”, en la que el autor arribó a las siguientes conclusiones de su investigación:

PRIMERA. - El sistema procesal actual, aún con el mantenimiento del apremio personal, no ha logrado disminuir la morosidad en el pago de este tipo de obligaciones. SEGUNDA. - La antinomia presentada debe ser materia de reforma constitucional o, debe ser regulada por la legislación secundaria, para lo cual la Asamblea Nacional deberá dictar las normas pertinentes para su regulación. TERCERA. - Debería tipificarse la conducta de incumplimiento de obligaciones de familia como delito de abandono de familia, con la correspondiente reforma al Código Integral Penal. CUARTA. - Se debe considerar por parte del foro jurídico la utilización de medios alternativos al apremio personal. (p. 257)

La Asamblea Nacional debe establecer una regulación legal para tipificar un delito de abandono de hogar por no cumplir con las obligaciones familiares dentro de nuestro sistema procesal, con la obligación de actualizar nuestras normas legales y tratar de resolver los conflictos entre las leyes y las obligaciones de dar, el estado debe cumplir con la necesidad de establecer regulaciones enfocadas en los asuntos familiares para garantizar que las familias y aquellos que las conforman estén protegidos jurídicamente. Nuestro sistema procesal requiere que nuestras normas legales se actualicen y que se busque resolver el conflicto entre las leyes y el deber de dar.

Por eso, la Asamblea Nacional tiene que dictar una ley que regule el abandono de hogar como un delito que incumple la obligación familiar. Así, se hace necesario crear una normativa específica para los asuntos familiares que el estado tiene que garantizar para proteger a las familias y a sus integrantes dentro de un marco de derecho.

La obligación familiar se incumple con el abandono de hogar, que debe ser regulado como un delito por la Asamblea Nacional. Para ello, es necesario actualizar las normas legales de nuestro sistema procesal y resolver la contradicción entre las leyes y el deber de dar. El estado tiene que establecer una normativa específica para los asuntos familiares que proteja jurídicamente a las familias y a sus miembros.

El apremio personal es una medida coercitiva que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones de familia, especialmente las alimentarias, que se encuentran reconocidas en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, esta medida presenta una serie de problemas y contradicciones, tanto desde el punto de vista jurídico como social, que afectan su eficacia y legitimidad. Por un lado, existe una antinomia entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la protección de la familia, que no ha sido resuelta por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por otro lado, el apremio personal no ha logrado disuadir ni sancionar adecuadamente a los deudores morosos, sino que ha generado una situación de hacinamiento carcelario y una mayor vulnerabilidad de las personas beneficiarias de las pensiones alimenticias. Ante este panorama, se propone que se realicen las siguientes acciones: Reformar la Constitución o la legislación secundaria para establecer un criterio claro y uniforme sobre la procedencia y los límites del apremio personal, así como los mecanismos de control y garantía para su aplicación.

- Tipificar el incumplimiento de obligaciones de familia como delito de abandono de familia en el Código Integral Penal, con una pena proporcional y razonable, que tenga en cuenta las circunstancias del caso y los derechos de las partes involucradas y Promover el uso de medios alternativos al apremio personal, tales como la mediación, el arbitraje, la conciliación o la negociación, que permitan resolver los conflictos familiares de manera pacífica, rápida y eficiente, respetando los intereses y necesidades de las personas afectadas.

Mora (2019), en su tesis intitulada “Regularización de la pensión alimenticia en razón al desempleo vigente en la ciudad de Cuenca”, tesis para optar el título de abogado por la Universidad Católica de Guayaquil, en la que el autor pudo concluir lo siguiente:

Por medio de la evaluación de los ingresos descontados el IESS y egresos del alimentante y la tasa de inflación generada en el país en el 2018 fue del 0,27% según datos publicados por el Banco Central del Ecuador en el 2018, estos son los criterios que se tomarán en consideración para la fijación de una pensión alimenticia, por lo cual se considera justo ya que si una persona no cuenta con un empleo se puede regularizar a un valor asequible para cumplir con los derechos del menor, es importante acotar que según el Artículo 137 del COGEP sentencia número 012-17-SIN-CC, el alimentante desempleado, con discapacidad o que padezca alguna enfermedad catastrófica deberá acudir a una audiencia para fijar un compromiso de pago y así no correr el riesgo de perder su libertad. (p. 20)

Es importante examinar el índice de inflación en Ecuador, ya que es importante considerar las crisis económicas, ya que este factor influye en la determinación de la pensión de alimentos. En Ecuador, el Banco Central de Reserva público tiene un 0.27% de inflación en 2018. Esto se consideró cuando los tribunales determinaban las pensiones alimentarias en casos de que las personas obligadas a cumplir no tenían

un trabajo. Por lo tanto, se consideró una alternativa para no afectar tanto al que tiene la obligación de dar y al menor. Si el obligado incumple con su obligación de dar, puede cometer un delito y perder su libertad. Es en ese sentido que esta investigación tiene un aporte referencial a nuestra investigación en el sentido que nos permite ver un panorama de otro de otro país en la que se trata de priorizar las necesidades del menor alimentista y el resguardo legal que le da las leyes y órganos de justicia.

En el ámbito de los alimentos, este fenómeno se consideró con un criterio especial por parte de los jueces para fijar las pensiones alimenticias en los casos en que los responsables no podían o tenían dificultades económicas para cumplir con lo ordenado por la justicia. Así, se buscó establecer una tasa monetaria que no afectara demasiado al responsable ni dejara desprotegido al menor. Hay que tener en cuenta que el responsable que no cumpla con la pensión alimenticia puede perder su libertad si no muestra voluntad de cumplir con su deber.

La pensión alimenticia es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes que debe ser garantizado por el Estado y los padres o madres que tienen la obligación de proveer los recursos necesarios para su desarrollo integral. Sin embargo, esta obligación debe ser proporcional a las capacidades económicas del alimentante y a las necesidades del alimentario, teniendo en cuenta los principios de equidad, solidaridad y justicia social. Por ello, es necesario que el juez o jueza que fije la pensión alimenticia considere los ingresos descontados del IESS y egresos del alimentante, así como la tasa de inflación generada en el país, para determinar un monto justo y razonable que no afecte el derecho a una vida digna de ninguna de las partes. Asimismo, es importante que el alimentante que se encuentre en situación de desempleo, discapacidad o enfermedad catastrófica acuda a una audiencia para establecer un compromiso de pago que le permita cumplir con su obligación sin

incurrir en mora o incumplimiento, evitando así las sanciones legales que podrían derivar en la pérdida de su libertad. De esta manera, se respeta el derecho a la seguridad jurídica y se protege el interés superior del niño, niña o adolescente.

Yaguana (2018), en su tesis intitulada “Incorporación en el Régimen de Alimentos, la solicitud de rendición de cuentas de la Pensión Alimenticia”, tesis para optar por el grado de licenciado en jurisprudencia y título de abogado por la Universidad Nacional de Loja, en la que el autor pudo arribar a las siguientes conclusiones:

1.- Que los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, tratados y convenios internacionales, como también en el Código de la Niñez y Adolescencia, pero lamentablemente estos no se cumplen conforme lo prevé.

2.- Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no se encuentran garantizados únicamente con el pago de una pensión alimenticia, por cuanto el desarrollo integral del menor se complementa con alimentación, salud, vivienda, educación, convivencia familiar etc.

3.- Que la pensión alimenticia sufragada por el alimentante a favor de un menor, no está siendo administradas, para cubrir las necesidades básicas y elementales del alimentario. (p. 74)

Dentro del marco legal en favor de los menores en la república ecuatoriana, y en los tratados o los códigos del niño y del adolescente en los que se quiere otorgar bienestar y confort a los niños pero en la realidad no se aplica, siendo que la ley prevé la una garantía para que el menos pueda desarrollarse como es la pensión de alimentos, siendo esta no tan estudiada a profundidad debido a que las sentencias dictadas no cubren las necesidades de los niños ecuatorianos, dejando vacíos que no se adecuan en la realidad.

La normatividad deja de lado las necesidades primordiales de los menores alimentistas como son el alimento, vestimenta, recreación siendo que no se dentro de las pensiones dictadas no se logra satisfacer todas estas necesidades, haciendo que el desarrollo de menor no logre a su objetivo, el desarrollo optimo del bienestar y su capacidad.

En síntesis, la carta magna ecuatoriana establece los derechos de los niños y adolescentes con el fin de promover el crecimiento y la protección de los menores. Sin embargo, existe un problema porque este enfoque solo ha sido efectivo en los casos de pensiones de alimentos, lo que resulta en un sistema jurídico deficiente y carente.

La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es un deber del Estado, la sociedad y la familia, según lo establece la Constitución de la República del Ecuador, los tratados y convenios internacionales, y el Código de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, en la práctica, estos derechos se ven vulnerados por diversas causas, entre ellas, la falta de una adecuada administración de la pensión alimenticia que les corresponde a los menores por parte de sus progenitores. La pensión alimenticia no solo implica el pago de una suma de dinero, sino también el cumplimiento de otros deberes que garanticen el desarrollo integral de los menores, tales como la alimentación, la salud, la vivienda, la educación, la convivencia familiar, etc. Por lo tanto, se hace necesario que las autoridades competentes ejerzan un mayor control y fiscalización sobre el uso y destino de la pensión alimenticia, así como también que se promueva una cultura de responsabilidad y solidaridad entre los padres y madres que tienen hijos menores de edad.

### **2.1.2 Investigaciones Nacionales**

De la Cruz (2018), en su tesis intitulada “Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica”, tesis realizada por la Universidad Peruana del Centro para optar el título de abogado, la cual tiene por objetivo principal Determinar los criterios que se aplican en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica para determinar la pensión de alimentos. Arribando de ese modo a la siguiente conclusión:

Se ha verificado que la aplicación de los criterios para determinar la pensión de alimentos, vienen siendo valorados superficialmente generando con ello resoluciones judiciales que no guardan proporcionalidad entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado; es más, este punto está básicamente referida a la uniformidad de criterios para calcular la pensión de alimentos. Es evidente, que la tarea de homogenizar criterios de aplicación, en gran medida se exterioriza a través de la motivación de las resoluciones judiciales como consecuencia del análisis de datos objetivos del caso en particular y del ordenamiento jurídico; lo cual a su vez brinda seguridad y predictibilidad jurídica de las decisiones judiciales. (p. 74)

En las actuales resoluciones se ha podido observar que existe una precaria calificación cuando se analizan los criterios que son necesarios para que los órganos judiciales puedan dictaminar una correspondiente pensión de alimentos que resulte favorable al menor en todos sus extremos, puesto que se concluye del análisis que no existe una proporcionalidad entre las necesidades que tiene el alimentista y la obligación de dar que tiene el obligado siendo que estos son los que se utilizan al momento de motivar las resoluciones. En esta investigación se demostró que el juez utiliza sus propios juicios para determinar la pensión alimentista en el distrito judicial de Cusco, dependiendo de casos como la ausencia del demandado y la falta de

formalidad laboral que impide conocer sus ingresos, lo que permite determinar el monto de pensión para el menor. El juez debe tener en cuenta otros factores al resolver un caso, además de las reglas que establecen los criterios. También se ha mencionado que el juez toma en cuenta la situación financiera del responsable en lugar del bienestar del menor, lo que conduce a sentencias de bajo costo.

La pensión de alimentos es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado y los jueces, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad y equidad. Sin embargo, se ha observado que en la práctica judicial no existe una uniformidad de criterios para determinar el monto de la pensión de alimentos, lo que genera resoluciones arbitrarias e injustas que afectan tanto al alimentista como al obligado. Por ello, se propone la elaboración de un método objetivo y científico que permita calcular la pensión de alimentos de acuerdo a las necesidades reales del alimentista y las posibilidades económicas del obligado, considerando variables como el nivel de vida, el ingreso familiar, el número de hijos, la edad, la salud, la educación, entre otras. Así, se contribuiría a mejorar la calidad de las decisiones judiciales y a brindar seguridad y predictibilidad jurídica a las partes involucradas en el proceso de alimentos.

Calle (2019), en su tesis denominada “Criterios del juez para la determinación de la pensión alimenticia en el distrito judicial del Cusco”, la cual tuvo como objetivo principal: Determinar cómo realiza el juez la valoración de los criterios para la determinación de la pensión alimenticia en el Distrito Judicial del Cusco. Concluyendo de este modo, lo siguiente:

Que, en esta investigación se pudo verificar que la valoración de los criterios realizado por el juez para la determinación de la pensión alimenticia en el Distrito Judicial del Cusco son de orden discrecional que recaen en situaciones especiales

como: la declaratoria de rebeldía y la informalidad laboral del obligado que genera dificultades para la determinación de los ingresos del obligado y así determinar el monto pensionario que pueda satisfacer de las necesidades del menor. Los criterios utilizados no solo son de orden normativo, sino que en el interior de estas existen criterios que el juez deberá valorar para poder decidir. Es más, se ha determinado la valoración de los criterios por parte del juez se orienta a la capacidad económica del obligado que deja del lado el bienestar del menor ante las sumas irrisorias dispuestas en las sentencias. (p. 40)

En esta investigación se demostró que el juez utiliza sus propios juicios para determinar la pensión alimentista en el distrito judicial de Cusco, dependiendo de casos como la ausencia del demandado y la falta de formalidad laboral que impide conocer sus ingresos, lo que permite determinar el monto de pensión para el menor. El juez debe tener en cuenta otros factores al resolver un caso, además de las reglas que establecen los criterios. También se ha mencionado que el juez toma en cuenta la situación financiera del responsable en lugar del bienestar del menor, lo que conduce a sentencias de bajo costo.

Este estudio mostró que el juez no se limita a aplicar las leyes vigentes para establecer la pensión alimenticia, sino que también considera las condiciones particulares de cada caso, como la falta de asistencia del demandado y la precariedad laboral que impide conocer sus ingresos y asignar una cantidad justa para el menor. El juez usa su propio juicio para resolver el caso, teniendo en cuenta otros aspectos además de los legales. No obstante, se ha evidenciado que el juez da más importancia a la situación económica del deudor que al bienestar del menor, lo que resulta en sentencias con montos muy inferiores a los necesarios.

De la investigación realizada se concluye que la valoración de los criterios por el juez para la determinación de la pensión alimenticia en el Distrito Judicial del Cusco no se ajusta al principio de proporcionalidad, pues se basa en criterios discrecionales que no garantizan el bienestar del menor. Se evidencia que el juez no considera adecuadamente las necesidades del menor, ni las posibilidades económicas reales del obligado, sino que se limita a aplicar normas generales que no reflejan la realidad de cada caso. Se recomienda que el juez realice una valoración integral de los criterios, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada proceso, y que establezca un monto pensionario que asegure el cumplimiento efectivo de los derechos del menor.

Malca & Vásquez (2021), en su tesis intitulada “Insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias: En los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020”, la cual tuvo como objetivo general explicar las razones por las cuales son insuficientes los criterios legales utilizados para determinar las pensiones alimenticias en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020, en la cual se pudo concluir lo siguiente:

Que, los criterios establecidos para fijar una pensión alimenticia, regulados en el artículo 481° del Código Civil son insuficientes, pues como se ha podido apreciar en las 50 sentencias analizadas, para fijar una pensión sobre este concepto es indispensable tener en cuenta los estratos sociales de las partes procesales ya que estas evidenciarán la verdadera realidad social actual de cada una de ellas, además que el juez debe fijarse en otros criterios aleatorios a los que la norma establece y así determinar una pensión equitativa y proporcional. (p. 80)

La pensión alimenticia es un derecho y una obligación que se deriva de la relación familiar y que tiene por finalidad garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los beneficiarios. Sin embargo, la normativa vigente que regula este concepto presenta algunas deficiencias que dificultan su aplicación adecuada y equitativa. En particular, el artículo 481° del Código Civil establece unos criterios generales para fijar la cuantía de la pensión, pero no contempla la realidad social actual de las partes involucradas, ni otros factores que puedan influir en la determinación de la misma. Por ello, se propone una reforma legislativa que incorpore el criterio de los estratos sociales como un elemento clave para fijar la pensión alimenticia, así como otros criterios aleatorios que el juez pueda considerar según las circunstancias del caso concreto. De esta manera, se busca lograr una pensión más justa, proporcional y acorde con las necesidades y posibilidades de los alimentistas y los alimentantes.

Según un análisis de 50 fallos judiciales, el Código Civil es insuficiente para fijar una pensión alimentista apropiada, pues solo considera algunos factores y no otros que son relevantes para reflejar la realidad actual de las personas involucradas, como su nivel socioeconómico. Por eso, se deberían tomar en cuenta más aspectos que la ley no menciona y que ayudarían a determinar una pensión más justa y equitativa.

El artículo 481 del Código Civil no incluye suficientes factores para determinar una pensión alimentista, ya que en 50 sentencias revisadas se ha llegado a la conclusión de que para establecer una pensión alimentista adecuada, se debe tener en cuenta el nivel socioeconómico de las partes involucradas, ya que este refleja su verdadera situación actual, así como otros aspectos que la norma no contempla y que permitirían establecer una pensión justa y equitativa.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Alimentos**

El origen del vocablo alimento se remonta al latín y hace referencia a las acciones de nutrir, sostener y cuidar. Este concepto, engloba todo aquello que contribuye al bienestar de la persona, sobre todo en situación de discapacidad. De acuerdo con la obra lexicográfica de la institución que regula el idioma español, se denomina alimentos a cualquier tipo de material que el organismo humano puede consumir. En la época romana, el pater familias, que tenía autoridad total sobre sus parientes, tenía la responsabilidad de proveer alimentos a la familia. Esta responsabilidad se consideraba un deber moral que surgió de la patria potestad y se convirtió en una obligación legal debido a la consanguinidad.

El propósito del gobierno es garantizar que cada persona tenga las oportunidades y los recursos suficientes para existir de manera digna, proteger su bienestar moral, mental y corporal, perseguir su alegría y crecimiento; se reconoce que los hijos dependen de sus padres para recibir lo que les hace falta para vivir bien, como alimento, instrucción y atención, y que los padres merecen que sus hijos valoren las chances de formarse y les demuestren consideración. No hay diferencia entre los géneros en cuanto a los derechos y los deberes que les corresponden. El gobierno tiene la obligación de elaborar y difundir planes nacionales que fomenten y apoyen una maternidad y una educación conscientes y responsables.

Al referirnos sobre alimentos estos se fundamentan en la Carta Magna Peruana, que dentro de ella encontramos en el numeral 1 del Artículo No 2, que nos dice que “Todas las personas tienen derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica, y física y a su libre desarrollo y bienestar”; este artículo mencionado está complementado con el artículo No 6, en la que se fija que es un deber fundamental, así como una obligación que tienen los progenitores de dar una educación. Son los progenitores quienes deben dar a sus

descendientes alimento y seguridad; y estos, a su vez, deben honrar y obedecer a sus padres. La ley reconoce los mismos derechos y deberes a los hijos de ambos géneros y no hace ninguna diferencia por ello. Respecto a este punto mencionado, el Estado tiene como deber el crear políticas nacionales y difundirlas para que se logre incentivar una paternidad y maternidad responsable.

Se nos explica cómo la alimentación tiene que ver con la Constitución Política del Perú, que en el artículo segundo, apartado primero, establece el derecho de cada persona a varios aspectos de su existencia, identidad, integridad y bienestar. Según este artículo, la alimentación es un elemento clave para asegurar estos derechos, porque afecta a la salud, el crecimiento y la calidad de vida de las personas. Esto implica que el Estado tiene la obligación de garantizar una nutrición adecuada y saludable para todos los ciudadanos, respetando su diversidad cultural y sus gustos alimenticios; este artículo se relaciona con el artículo 6, que indica que es un deber esencial, así como una responsabilidad de los padres de brindar una educación. Los padres tienen la obligación de ser responsables con sus hijos lo cual esto incluye proveerles de lo necesario para su sustento y su protección; y los hijos, por su parte, deben mostrar respeto y acatamiento a sus padres. La ley no establece ninguna distinción entre los hijos de uno u otro sexo y les otorga los mismos derechos y obligaciones. En relación con este aspecto, el Estado tiene la obligación de elaborar y difundir políticas nacionales que promuevan una paternidad y maternidad consciente y comprometida.

Cuando hablamos de la cuestión alimentaria en el ámbito del derecho familiar, nos referimos a los recursos o requerimientos que deben ser satisfechos, como la comida, la ropa, el ocio, la educación y otras cosas que determinan las leyes pertinentes. Según lo que establece nuestra normativa, existe un método para calcular una suma de dinero que, en muchas ocasiones, el padre tiene que abonar, y el destinatario de este pago será el responsable del menor, que suele ser la madre, quien tiene el deber de garantizar y propiciar

el crecimiento físico y psicológico del menor. Es importante tener en cuenta que la pensión alimenticia se basa en 3 principios: el primero la necesidad del menor que recibe la pensión, la cual depende de lo que requiera para su crecimiento y su desarrollo, el segundo es la capacidad de pago del padre que debe proveer los recursos para cubrir las necesidades del menor, y el tercer criterio que es propuesto y se basa esta investigación, el tercero es el trabajo doméstico no remunerado que realizan las madres, quienes se encargan de velar y garantizar el bienestar integral del menor, atendiendo y satisfaciendo sus requerimientos.

### **2.2.2 Criterios para fijar la pensión alimenticia**

Antes de pasar a exponer los fundamentos que se emplean para calcular el dinero que debe percibir el que necesita los alimentos, según lo que señala la norma, un tema que he estudiado recientemente es el de la familia y las normas jurídicas que la regulan, con especial atención a los aspectos relacionados con la obligación de proveer alimentos a los parientes. He conocido las opiniones de los especialistas en este campo y las diferentes formas de abordar este asunto en otros países. La ley civil de 1984, que la ley 30550 cambió, señala las condiciones necesarias para establecer una pensión alimenticia. Estas son: El nivel de vida que requiere la persona que los demanda, la capacidad económica de la persona que los debe proveer y la labor que se realizó sin recibir pago en el ámbito doméstico a beneficio de la persona que los demanda. Los alimentos se fijan según tres factores: lo que necesita quien los obtiene, lo que puede dar quien los ofrece y la relación entre ambos. Estos factores se consideran según las condiciones particulares de cada situación y el bienestar del menor de edad.

El grupo social y legal que se forma por personas que tienen vínculos de sangre, matrimonio o afecto se llama familia. El derecho civil tiene una rama que se ocupa de regular las relaciones legales entre los miembros de la familia, así como las obligaciones y derechos que nacen de esas relaciones. Esta rama se llama derecho de familia. Uno de los temas más

importantes del derecho de familia es el de la ayuda alimentaria, que consiste en el deber de proveer lo necesario para el sustento, la educación, la salud y el bienestar de las personas que están en situación de necesidad y que tienen una relación legal con el obligado. El monto de la pensión alimenticia se calcula según varios criterios, como: la relación legal entre quien recibe y quien paga la pensión, la necesidad de quien recibe la pensión, la capacidad económica de quien paga la pensión y la proporcionalidad entre ambos aspectos. Estos criterios pueden variar según la legislación de cada país, así como según la doctrina y la jurisprudencia que los interpreta y aplica. Según el Artículo 481° del Código Civil Peruano, que ha sido cambiado por la Ley N° 30550, se establecen los siguientes criterios para determinar y fijar una pensión de alimentos: El grado de necesidad de quien los solicita, la capacidad económica de quien los debe dar y el trabajo no pagado en el hogar que beneficia al menor que recibe los alimentos. Con este último punto sobre el trabajo doméstico no remunerado, se plantea su integración dentro de los criterios que valore el juez para que con el objetivo de poder establecer una pensión de alimentos que será dictaminada por el juez hacia el demandado, este pueda ser con mayor exactitud y logro en gran medida cubrir las necesidades del menor. Así pues, logrando un desarrollo tanto físico como psicológico del menor, cubriendo y satisfaciendo las necesidades que necesite y a su vez dando relevancia al trabajo de la madre en las labores domésticas que realiza día a día.

De esta manera, basándose en los principios básicos y el derecho de familia; establezca los requisitos esenciales que se deben considerar para determinar una pensión alimenticia, conforme a la legislación peruana, la teoría jurídica y el derecho extranjero. La ley civil de 1984, que la ley 30550 cambió, señala las condiciones necesarias para establecer una pensión alimenticia. Estas son: La precariedad de quien los pide, las posibilidades de quien debe de dar y el trabajo casero sin remuneración en favor del menor quien recibe los alimentos. Con este último requisito se pretende que el juez tome en cuenta el trabajo casero

sin remuneración al momento de decidir la pensión alimenticia que el demandado tendrá que pagar, para que esta sea más exacta y cubra mejor las necesidades del menor. Este método permite que el niño o la niña crezca de manera saludable tanto en su cuerpo como en su mente, respondiendo a sus necesidades y valorando el trabajo que realiza la madre en el cuidado de la casa todos los días.

### **2.2.3 Pensión de alimentos**

La Defensoría del Pueblo explica que las madres que solicitan pensión alimenticia no tienen otra fuente de ingresos para proveer a sus hijos de lo que necesitan para vivir, pues la mayor parte de ellas se encargan de las actividades del hogar o no tienen acceso a un empleo formal; el trabajo doméstico no remunerado tiene un valor económico que debe ser considerado al calcular la pensión alimenticia.

La autoridad judicial competente le concede al hijo de los padres una pensión alimentaria, que busca garantizar su bienestar y cubrir sus requerimientos para que pueda alcanzar un desarrollo pleno y social. Esta pensión de alimentos debe ser pagada por ambos padres, teniendo en cuenta los criterios que se consideran en los juicios de valor que se plasman en las demandas presentadas por las madres en representación del menor. Entre estos criterios, se debe incluir el trabajo doméstico de las madres, ya que el esfuerzo que realizan en las tareas del hogar, la educación y el cuidado del menor por parte de la madre constituye un trabajo arduo no remunerado. Sin embargo, este trabajo aún no se valora dentro de los criterios que usa el juzgado, pretendiendo ignorar esta labor previamente mencionada.

El hijo de los padres tiene derecho a recibir una pensión alimentaria que le asegure una vida digna y le permita satisfacer sus necesidades para lograr un óptimo desarrollo personal y social. Esta es una responsabilidad compartida por los dos padres, que se fija de acuerdo con los factores que se consideran en los juicios que las madres inician en nombre del niño. Entre estos criterios, se debe reconocer el trabajo doméstico de las madres, ya que

la labor que realizan en el hogar, la formación y el cuidado del menor por parte de la madre es un trabajo valioso que no recibe remuneración. Sin embargo, este trabajo no se tiene en cuenta dentro de los criterios que utiliza el juzgado, pretendiendo invisibilizar esta actividad previamente mencionada.

Entonces al referirnos del tema alimentario en materia del derecho de familia nos referimos como tal a los medios o necesidades que tienen que ser cubiertas, tales como la alimentación, la vestimenta, la recreación, la educación y demás cosas que estipulen las normas correspondientes. Es así como en nuestra legislación existen criterios para poder fijar un monto monetario que será otorgado en muchos casos por el padre, y quien recibirá esta pensión será el responsable del menor quien debe de ser la madre, la cual está a cargo de cubrir y lograr que el menor alimentista se logre desarrollar tanto físicamente como psicológicamente. Vale mencionar que esta pensión de alimento debe regirse por 3 criterios: el primer criterio es la necesidad de menos alimentista la cual está enfocada en la necesidades que tiene el menor a lo largo de su desarrollo, el segundo criterio es la capacidad de obligación del obligado siendo esto que el padre tiene la obligación de cubrir las necesidades que requiera el menor alimentista y el tercer criterio el trabajo doméstico no remunerado que realizan las madres, siendo estas encargadas observar y llegar acabo el desarrollo integral del menor alimentista estando pendiente y satisfaciendo sus necesidades.

#### **2.2.4 Constitución Política**

La Constitución Política es el documento que establece los principios y reglas que rigen la vida política y social de un país. Este documento define las restricciones a la autoridad del mandatario y los principios y garantías de los habitantes. Cuidar, educar y proteger a sus hijos que carecen de un hogar que los apoye es un derecho y un deber de los padres, y se destaca la relevancia de asegurar el bienestar de estos niños y jóvenes que no poseen una familia que los cobije. Se afirma que la ley otorga los mismos derechos a todos

los hijos, sin importar la situación legal o afectiva de sus padres, o si son hijos biológicos o adoptivos. No existe ninguna diferencia entre los hijos a la hora de reconocer sus derechos y garantizar su protección legal. Los documentos oficiales que certifican su identidad y su inscripción en los registros civiles deben reflejar esta igualdad y no permitir ningún tipo de discriminación hacia ningún hijo.

El documento que determina las normas y valores que orientan la convivencia política y social de una nación se llama Constitución Política. Este documento fija las restricciones al poder del gobernante y las obligaciones y garantías de la población. Los progenitores tienen la obligación y el privilegio de proveer cuidado, educación y protección a sus hijos que carecen de un techo que los cobije, y se resalta la importancia de asegurar el bienestar de estos niños y jóvenes que no tienen una familia que los respalde. Se declara que la ley concede los mismos derechos a todos los hijos, sin importar la condición legal o sentimental de sus padres, o si son hijos naturales o adoptivos. No existe ninguna diferencia entre los hijos a la hora de reconocer sus derechos y garantizar su protección legal. Los documentos oficiales que certifican su identidad y su inscripción en los registros civiles deben reflejar esta igualdad y no permitir ningún tipo de discriminación hacia ningún hijo

La ley suprema del Perú protege los derechos de los niños junto con otras normas legales como el código civil, código del niño y del adolescente entre otros, con el propósito de que los menores puedan tener un crecimiento adecuado tanto en una familia tradicional como en una familia de padres divorciados, enfatizando en este último caso porque es donde el menor o menores son los que requieren priorizar sus necesidades haciendo que los procesos judiciales puedan ser más beneficiosos para estos.

### **2.3 Bases Filosóficas**

Según Savigny, el Derecho es parte de la conciencia colectiva de una sociedad, al igual que el lenguaje. Así como el lenguaje existe independientemente del trabajo del

lingüista, el Derecho existe independientemente del trabajo del legislador. Esto implica que es un grave equívoco tratar de crear el derecho privado desde cero. Argumentaba que el Derecho, al igual que el lenguaje, tiene raíces profundas en las costumbres locales. Existe una conexión natural entre el Derecho y la identidad de una Nación. Según su visión y la de sus adeptos, el derecho romano debía reemplazar una idea universal y racional del Derecho: el derecho romano debía ser la opción frente al derecho de la razón.

Savigny consideraba que el Derecho formaba parte de la vida colectiva de una sociedad, al igual que el lenguaje. De la misma manera que el lenguaje se desarrolla y se transmite sin la intervención del lingüista, el Derecho se crea y se aplica sin la intervención del legislador. Esto significa que es un error grave intentar construir el derecho privado desde cero. Creía que el Derecho, al igual que el lenguaje, se basa y se origina en las tradiciones locales. El Derecho y la identidad de una Nación están naturalmente vinculados. Según su perspectiva y la de sus seguidores, el derecho romano no debía ser sustituido por una idea universal y racional del Derecho: el derecho romano debía ser la alternativa frente al derecho de la razón.

Ihering afirma que Savigny, en su libro publicado en 1814 sobre la vocación de la época para la legislación y el conocimiento jurídico, rechaza la propuesta de Anton Thibaut de unificar el Derecho alemán en un código. Savigny piensa que aún no se dan las condiciones adecuadas para realizar ese trabajo, ya que falta madurez jurídica y un lenguaje jurídico apropiado. Thibaut creía que la codificación podía conciliar estas diferentes demandas, que provenían de distintas y contrarias formas de pensar. El racionalismo y el nacionalismo no se podían armonizar si se asumía, como lo hacía Thibaut, una visión kantiana de la relación entre el derecho ideal y el derecho positivo. La forma de ordenar el derecho según los principios de la razón y la universalidad propios de la revolución no se ajustaba a la fuerte reivindicación de la identidad nacional, al pragmatismo y al escepticismo

romántico. Aunque Thibaut defendiera el método y el estudio histórico, el derecho germánico y criticara duramente el derecho romano, y aunque se declarara nacionalista, Thibaut pensaba que el derecho alemán debía codificarse siguiendo los principios del racionalismo jurídico, que había convertido al derecho romano en una especie de razón escrita y que rechazaba el nacionalismo jurídico propio de Alemania. (Salinas, 2017, p. 142)

Savigny opina que ese trabajo no es viable todavía, porque se necesita más desarrollo del derecho y una forma de expresarlo adecuada. Thibaut pensaba que la codificación podía armonizar estos distintos requerimientos, que surgían de diferentes y opuestas maneras de razonar. El derecho que se basaba en los principios de la razón y la universalidad que caracterizaban a la revolución no era compatible con la fuerte demanda de la identidad nacional, el pragmatismo y el escepticismo romántico. Thibaut, aunque defendía el método y el estudio histórico, el derecho germánico y criticaba severamente el derecho romano, y aunque se consideraba nacionalista, Thibaut creía que el derecho alemán debía ser codificado siguiendo los principios del racionalismo jurídico, que había hecho del derecho romano una especie de razón escrita y que rechazaba el nacionalismo jurídico propio de Alemania.

#### **2.4 Definición de términos**

- **Familia:** La familia se ajusta a las transformaciones de la fe, el gobierno, la cultura y la moral de cada época. La familia, según la ley, es un grupo de individuos vinculados por consanguinidad y afecto que poseen un carácter jurídico de unidad que el Estado protege y donde las personas interactúan, crecen y se ayudan mutuamente. (Varsi, 2011, p. 18)
- **Derecho de Familia:** Las leyes que se ocupan del derecho de familia abarcan todo lo relacionado con el matrimonio, desde su celebración hasta su disolución, y también las obligaciones y facultades de los esposos entre sí y sobre sus propiedades. Así mismo, abarca la convivencia de pareja, las relaciones de filiación, los vínculos

de consanguinidad y las figuras de amparo como la tutela y la curatela. (Diniz, 2002, p.7)

- **Pensión:** Se trata de un ingreso o valor monetario que se entrega a alguien regularmente, por un tiempo determinado o indefinido, para que pueda vivir, según lo acordado o establecido legalmente.
- **Alimentos:** Una forma de decir lo mismo con otras palabras es: La vida depende de los alimentos, que si faltan causan la muerte del individuo, y que si son escasos impiden su crecimiento completo, corporal, intelectual y emocional. (Reyes, 1999, p.775).
- **Obligado alimentario.** Es el individuo que tiene la obligación legal de dar sustento a otro, debido a un vínculo de sangre, casamiento, adopción u otro que la ley determina.
- **Pensión de Alimentos:** Se trata de un deber del Derecho de Familia. Consiste en la responsabilidad (normalmente monetaria), para cubrir las necesidades del alimentista, que se establece de forma voluntaria o legal.
- **Alimentista:** El beneficiario de la consigna de alimentos es el familiar que los necesita, como los hijos, el esposo o la esposa si hay ruptura matrimonial, u otro que determine la ley, para su cuidado y supervivencia.
- **Criterios de Determinación de la Pensión de Alimentos:** La ley establece tres criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia, que son: la necesidad de quien recibe los alimentos, la capacidad de quien los da y el trabajo doméstico no pagado que alguno de los obligados realiza en beneficio de quien recibe los alimentos.
- **Criterios:** El origen de criterio es griego y se refiere a la habilidad de las personas para evaluar lo que ven, para expresar su punto de vista o solucionar una dificultad. Son reglas, su finalidad es emitir un veredicto y/o seleccionar una alternativa.

- **Necesidad del alimentista:** Se refiere a las necesidades fundamentales que la pensión alimenticia debe cubrir, tales como, la comida, el alojamiento, el mantenimiento, el ocio, entre otros; de acuerdo con las circunstancias específicas de cada situación.
- **Capacidad del obligado alimentista:** Se refiere a la situación financiera y las opciones del que debe dar alimentos; verificando su sueldo, sus entradas, sus créditos, sus obligaciones, su nivel social y otros aspectos.

## **2.5 Hipótesis de la investigación**

### **2.5.1 Hipótesis general**

Existe relación directa entre la eficacia de la aplicación y los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el tercer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2022.

### **2.5.2 Hipótesis específicas**

El criterio para fijar o determinar la pensión de alimentos es de acuerdo al aporte económico del trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista en el tercer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2022.

## **2.6. Variables**

**V1** -> Criterios de determinación de la pensión de alimentos.

## 2.7 Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
V1-> Criterios de determinación de la pensión de alimentos	La ley establece tres criterios para fijar el monto de la pensión de alimentos, que son: la situación económica del beneficiario, los ingresos del responsable y el aporte no pagado de alguno de los responsables en las labores del hogar para el beneficiario.	1. Cuantía  2. Capacidad	1. Monto 2. Trabajo  1. Obligación 2. Necesidad	1 2  3 4	Escala nominal	Cuestionamiento de encuesta

## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**

### **3.1 Diseño metodológico**

La tesis se basa en un método mixto o no experimental, ya que las variables no se modifican ni intervienen. Las variables independientes están fuera del alcance del investigador, porque los hechos ya sucedieron o porque no se pueden manipular. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014, p. 159).

El enfoque de investigación será cualitativo, el diseño será no experimental de corte fundamentado, narrativo.

Nivel o alcance de la investigación, se utilizará el nivel cualitativo.

El método a utilizarse será hipotético deductivo, porque el investigador seguirá un procedimiento para hacer de la investigación una práctica científica bajo el planteamiento de las hipótesis.

### **3.2 Población y muestra**

#### **3.2.1 Población**

La población está conformada por la Corte Superior de Justicia de Huaura.

#### **3.2.2 Muestra**

La muestra estará conformada por los integrantes del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura. Los cuales son un total de 20.

### **3.3 Técnica de recolección de datos**

El método descriptivo de las variables fue el principal que se empleó para la investigación. El diseño no experimental, que no modifica ninguna variable, fue el que se adaptó a la investigación, además se usó la teoría basada y narrativa.

El autor realizó una investigación narrativa y analítica para identificar el problema de estudio, definir los objetivos y aplicar la técnica de la entrevista, obteniendo datos válidos y llegando a las conclusiones y sugerencias.

En otras palabras, para verificar nuestra hipótesis, usaremos el método de investigación dogmática, con el que elaboraremos una sugerencia para solucionar el problema de este estudio. Así, mediante la técnica de recolección de datos llamada entrevista, que se realizará siguiendo una guía de entrevista, a nuestro grupo de análisis seleccionado (muestra), obtendremos resultados concretos sobre el tema investigado.

### **3.4 Técnicas para el procesamiento de la información**

Este trabajo de investigación se basa en una problemática actual y relevante, y presenta de forma narrativa y sustentada los resultados obtenidos. Se utilizó una metodología cualitativa por su mayor flexibilidad, y se enfocó más en la teoría que en la práctica. No se manipularon las variables de estudio. El investigador demuestra que su estudio sigue un método riguroso y adecuado en todas sus fases, con el fin de ofrecer una respuesta al problema que plantea; este es el propósito más distintivo de una investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

La recolección de datos es el proceso de buscar y examinar información de diferentes fuentes de forma ordenada para lograr una comprensión precisa y completa de lo que nos interesa, obteniendo así datos que serán analizados, ordenados y discutidos por la tesista, generando cierta información; con esta información recabada la investigadora puede realizar acciones y tomar decisiones concernientes dentro de la investigación realizada; es de esta manera que, es de considerar lo siguiente:

**a) La entrada:** La información que se obtiene debe clasificarse, organizarse y presentarse en la investigación, con el propósito de que sea más fácil de encontrar, tanto como en la teoría como en la práctica. Se debe ordenar, categorizar y mostrar la información que se recoge en la investigación, para que se facilite su localización, ya sea teóricamente o prácticamente.

**b) El proceso:** Después de ordenar la información de entrada y seleccionar la que es relevante y significativa para el investigador, se debe elaborar un informe como operación de salida, y luego considerar qué decisiones se deben tomar con base en la información obtenida. Tras clasificar los datos de entrada y escoger los que son pertinentes e importantes para el investigador, se debe redactar un reporte como actividad de salida, y después evaluar qué acciones se deben realizar según la información lograda.

**c) La salida:** Después de obtener la información de salida, se puede afirmar que se cuenta con los datos necesarios y específicos para la investigación; además, se somete a un control que verifica si los resultados se han procesado correctamente. Tras conseguir la información de salida, se puede asegurar que se dispone de los datos suficientes y precisos para la investigación; asimismo, se aplica una verificación que comprueba si los resultados se han tratado adecuadamente.

#### **d) Tabulación**

La tabulación consiste en contar las respuestas que se obtienen en la encuesta, ya que nos ayuda a conocer la frecuencia de cada una de las variables de investigación que se miden mediante calificaciones o intervalos definidos por el tesista. Además, la tabulación facilita la elaboración de tablas y gráficos con Excel de forma didáctica. La tabulación consiste en contabilizar las respuestas que se logran en la encuesta, pues nos permite saber la frecuencia de cada una de las variables de investigación que se evalúan mediante puntuaciones o rangos establecidos por el tesista. Además, la tabulación simplifica la creación de tablas y gráficos con Excel de forma pedagógica.

#### **f) Registro de datos**

Los registros de datos son los campos que debe contener de forma ordenada y secuencial. Esto significa que los datos en una base de datos deben estar ordenados en registros, donde cada entrada contiene todos los datos de un individuo o un componente de la base. Por

ejemplo, el índice general, el índice de tablas y el índice de gráficos. Los registros de datos son los campos que deben incluir de forma organizada y sucesiva. Esto implica que los datos en una base de datos deben estar ordenados en registros, donde cada entrada contiene todos los datos de un individuo o de un elemento específico de una base.

**g) Presentación de datos**

En el presente estudio se deberá cuantificar, en la presentación de sus resultados de su información, mediante la estadística, describe los que deben exhibirse mediante tablas y gráficos, usando la forma verbal o la forma tabular.

### 3.5 Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p><b><u>Problema general</u></b></p> <p>¿Cuál es la eficacia de los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el tercer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2022?</p> <p><b><u>Problemas específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué importancia o valor le dan al criterio del aporte económico del trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, año 2022?</li> </ul>	<p><b><u>Objetivo general</u></b></p> <p>Analizar la eficacia de los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el tercer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2022.</p> <p><b><u>Objetivos específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar la importancia o el valor que le dan al criterio del aporte económico del trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo en el tercer juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022</li> </ul>	<p><b><u>Hip. Principal</u></b></p> <p>Existe relación directa entre la eficacia de la aplicación y los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el tercer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2022.</p> <p><b><u>Hip. Específicas</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El criterio para fijar o determinar la pensión de alimentos es de acuerdo al aporte económico del trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista en el tercer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2022.</li> </ul>	<p><b>CATEGORÍA PRINCIPAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• V1 -&gt; Criterios de determinación de la pensión de alimentos</li> </ul>	<p><b>TIPO DE INV.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Básica</li> <li>✓ Cualitativa</li> <li>✓ No experimental</li> </ul>	<p><b>TÉCNICA:</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTO</b></p> <p>Cuestionario de Encuesta</p>

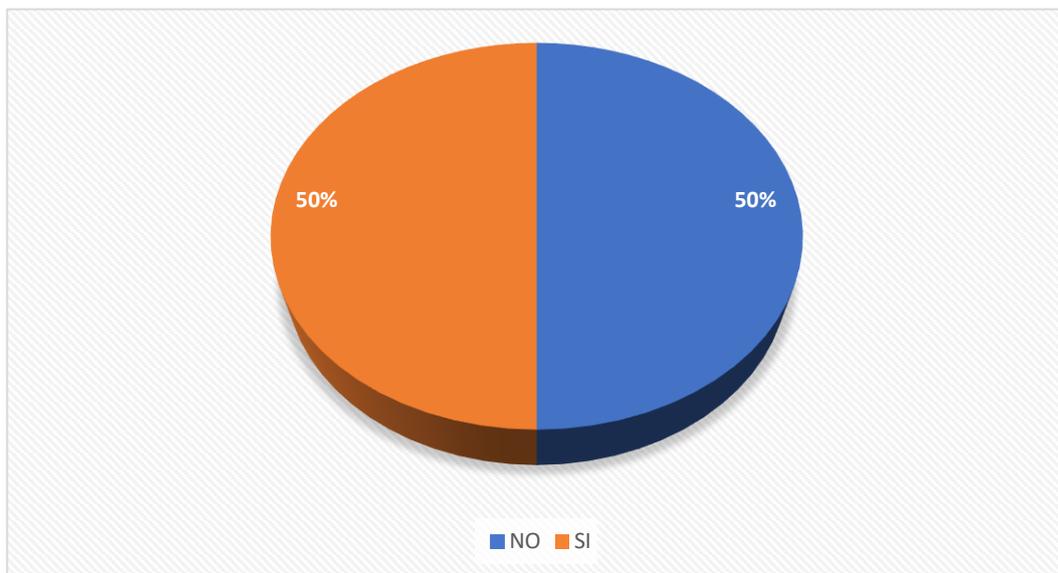
## CAPÍTULO IV. RESULTADOS

### 4.1 Análisis de resultados

Presentación de gráficos, tablas e interpretaciones.

**Tabla 1** ¿Tiene conocimiento sobre los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
SI	10	50%
NO	10	50%
TOTAL	20	100%



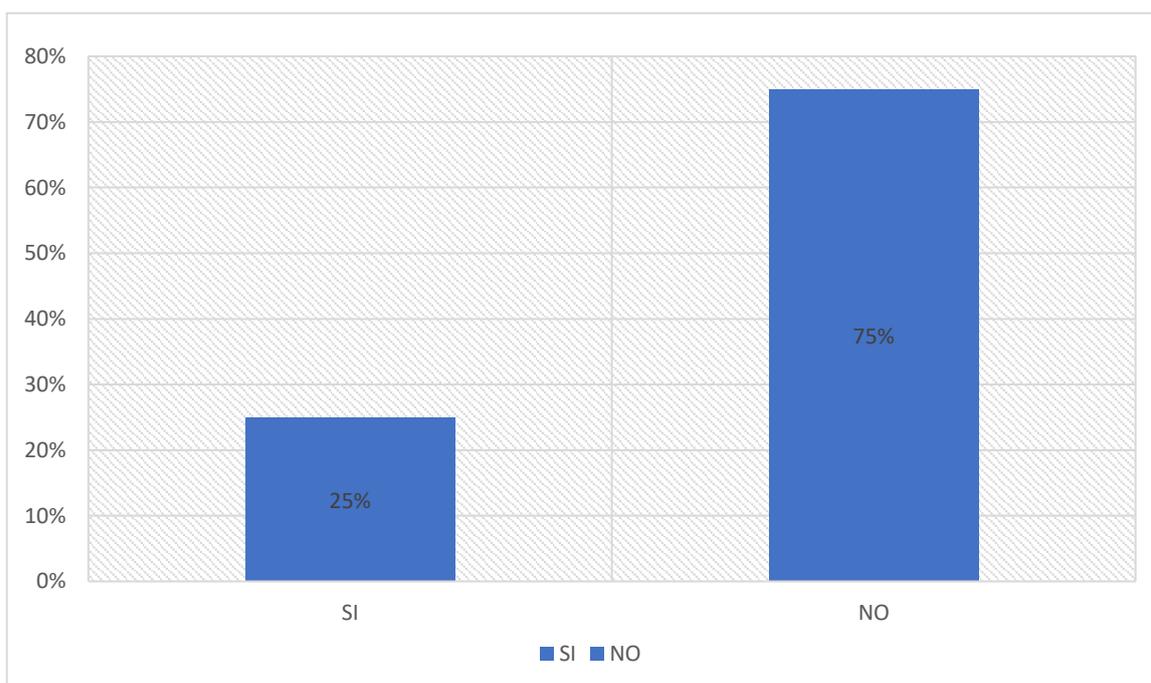
**Figura 1** ¿Tiene conocimiento sobre los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?

De la figura 01, que tiene la interrogante ¿Tiene conocimiento sobre los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022? Indicaron: un 50% que, si tiene conocimiento

sobre los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022 y un 50% que no.

**Tabla 2** ¿Considera que se vienen aplicando de forma correcta los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	15	75%
SI	05	25%
TOTAL	20	100%



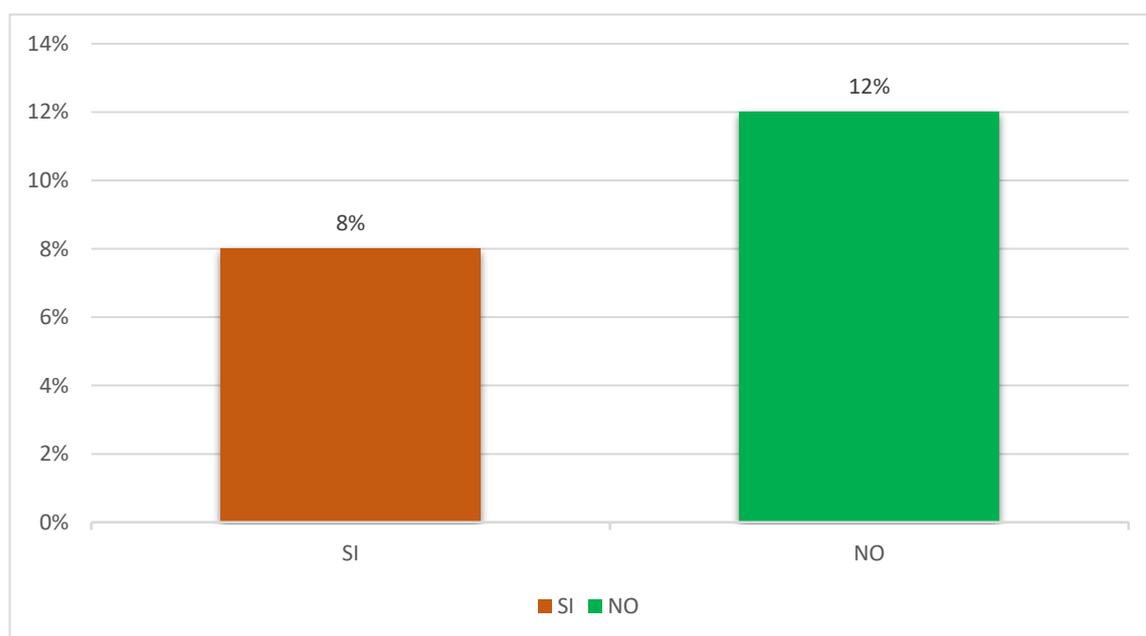
**Figura 2** ¿Considera que se vienen aplicando de forma correcta los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?

De la figura 02, que tiene la interrogante ¿Considera que se vienen aplicando de forma correcta los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de

Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022? Indicaron: un 25% que, si considera que se vienen aplicando de forma correcta los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022 y un 75% que no.

**Tabla 3** ¿Considera que hay aspectos que valorar al momento de aplicar los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	12	60%
SI	08	40%
TOTAL	20	100%

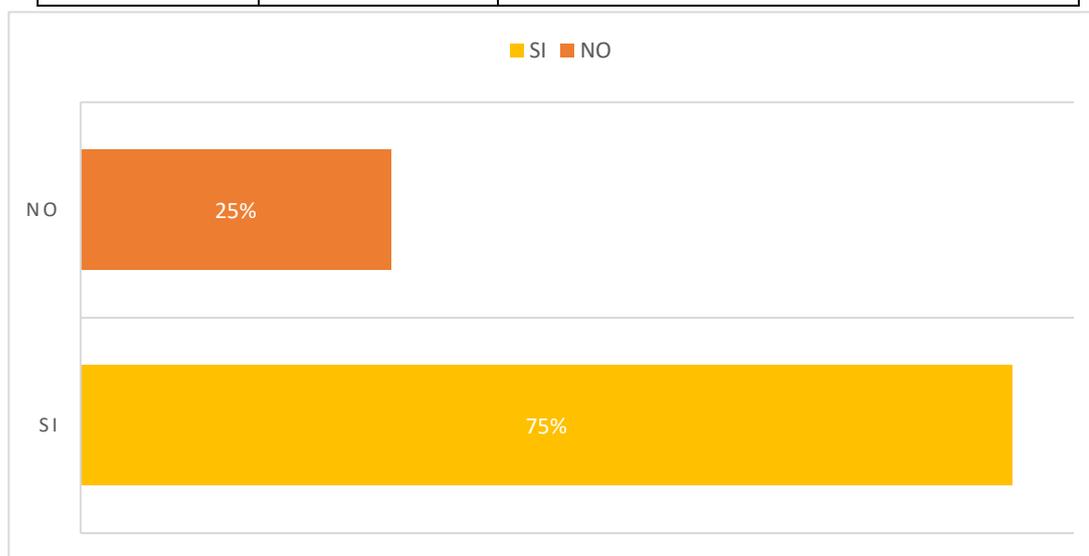


**Figura 3** ¿Considera que hay aspectos que valorar al momento de aplicar los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?

De la figura 03, que tiene la interrogante ¿Considera que hay aspectos que valorar al momento de aplicar los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022? Indicaron: un 40% que, si considera que hay aspectos que valorar al momento de aplicar los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020 y un 60% que no.

**Tabla 4** ¿Considera que se valoran los factores necesarios para determinar de forma correcta la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	05	25%
SI	15	75%
TOTAL	20	100%

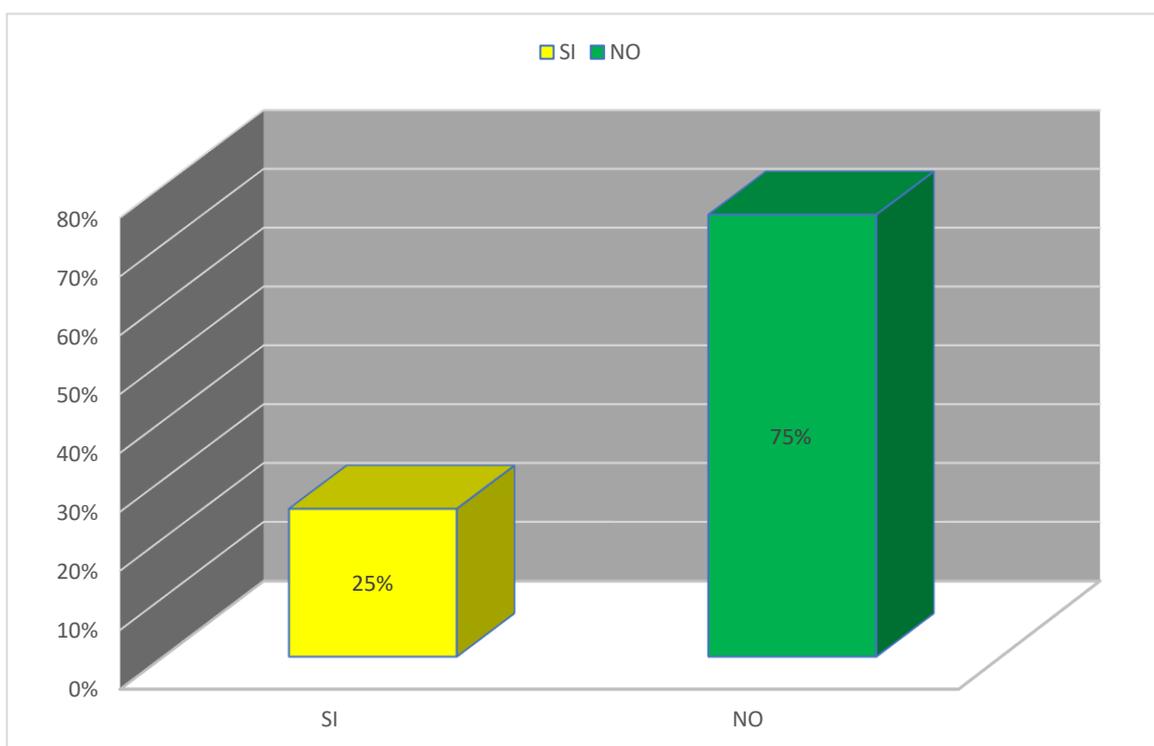


**Figura 4** ¿Considera que se valoran los factores necesarios para determinar de forma correcta la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?

De la figura 04, que tiene la interrogante ¿Considera que se valoran los factores necesarios para determinar de forma correcta la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022? Indicaron: un 75% que, si consideran que se valoran los factores necesarios para determinar de forma correcta la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022 y un 25% que no.

**Tabla 5** ¿Considera que, si no se valoran los factores suficientes para la correcta determinación de la pensión de alimentos a fijarse, se estaría vulnerando el interés superior del niño en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?

	<b>ÍNDICE</b>	<b>TANTO POR CIENTO</b>
NO	15	75%
SI	05	25%
TOTAL	20	100%



**Figura 5** ¿Considera que, si no se valoran los factores suficientes para la correcta determinación de la pensión de alimentos a fijarse, se estaría vulnerando el interés superior del niño en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?

De la figura 05, que tiene la interrogante ¿Considera que, si no se valoran los factores suficientes para la correcta determinación de la pensión de alimentos a fijarse, se estaría vulnerando el interés superior del niño en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022? Indicaron: un 25% que, si consideran que, si no se valoran los factores suficientes para la correcta determinación de la pensión de alimentos a fijarse, se estaría vulnerando el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022, y un 75% que no.

## **CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Discusión**

Que, según De La Cruz (2018), en su tesis denominada “Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica”, en la cual el tesista concluye de forma general que:

En esta investigación se ha mostrado que los factores que más influyen en el cálculo de la pensión alimenticia en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica son: las condiciones de vida del beneficiario y la capacidad financiera del responsable; se podría decir que el Juez se basa en el Artículo 472° del Código Civil y en el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes para determinar las necesidades de quien solicita alimentos; respecto a las posibilidades del demandado de proveer alimentos, hay tres aspectos en disputa, que son: la capacidad económica del demandado, la carga familiar y la existencia de otras obligaciones, los cuales son examinados por el Juez del caso. Se puede observar que la labor de unificar los estándares de aplicación se manifiesta principalmente mediante la justificación de las sentencias judiciales, que resultan del examen de los hechos concretos y del marco legal; lo que también ofrece confianza y certeza jurídica sobre las resoluciones judiciales. (p. 74)

Que, según lo vertido por el autor, secundamos que, en las actuales resoluciones se ha podido observar que existe una precaria calificación cuando se analizan los criterios que son necesarios para que los órganos judiciales puedan dictaminar una correspondiente pensión de alimentos que resulte favorable al menor en todos sus extremos, puesto que se concluye del análisis que no existe una proporcionalidad entre las necesidades que tiene el alimentista y la obligación de dar que tiene el obligado siendo que estos son los que se utilizan al momento de motivar las

resoluciones. Esto es que los casos relacionados con las pensiones de alimentos son individualmente distinto.

El autor expresa su acuerdo con la idea de que las resoluciones judiciales actuales sobre las pensiones de alimentos para los menores no son adecuadas, ya que no se evalúan correctamente los factores que deben tenerse en cuenta para determinar una pensión justa y beneficiosa para el niño o la niña. Según su análisis, se evidencia que no hay una relación equitativa entre lo que necesita el menor para su bienestar y lo que debe aportar el progenitor obligado, y que esta falta de proporcionalidad se refleja en la motivación de las resoluciones. Así, el autor sostiene que cada caso de pensión de alimentos tiene sus propias particularidades y que no se puede aplicar un criterio generalizado.

Los jueces no siempre consideran bien los factores que determinan el valor de la pensión alimenticia, lo que lleva a decisiones que no son justas ni proporcionales entre lo que requiere el beneficiario y lo que puede aportar el deudor. Por eso, es importante tener criterios comunes para establecer la pensión alimenticia. Las resoluciones judiciales deben estar motivadas, es decir, deben explicar cómo se aplican los criterios al caso concreto y al ordenamiento jurídico. Así se logra mayor seguridad y previsibilidad jurídica de las decisiones judiciales.

La pensión alimenticia debe fijarse de acuerdo a los factores que influyen en las necesidades del beneficiario y las posibilidades del deudor, pero los jueces no siempre los evalúan correctamente, lo que provoca fallos injustos y desproporcionados. Por eso, es necesario que existan criterios uniformes para determinar la pensión alimenticia. Además, las sentencias judiciales deben fundamentarse, es decir, deben mostrar cómo se aplican los criterios al caso

específico y al marco legal. De esta manera, se garantiza mayor certeza y previsibilidad jurídica de las decisiones judiciales.

En conclusión, el criterio de la capacidad económica del deudor no es el único que se debe considerar para fijar la pensión alimenticia, sino que también se debe verificar la veracidad de sus ingresos reales, los cuales muchas veces son ocultados por los demandados para evadir su responsabilidad. Por lo tanto, el Juez tiene la obligación de investigar de forma eficaz la verdadera situación económica del obligado, lo cual no siempre se hace.

## **5.2 Conclusiones**

- Que, se ha verificado que los jueces no han aplicado correctamente el método para fijar la pensión de alimentos, lo que ha provocado fallos que no guardan relación entre las necesidades de quien recibe la pensión y las capacidades de quien la paga; además, el tema central de este aspecto es la coherencia de los criterios para determinar la pensión de alimentos. La justificación de las decisiones judiciales mediante el análisis de datos objetivos del caso y del sistema jurídico permite unificar los criterios de aplicación. Esto genera confianza y seguridad jurídica en las decisiones judiciales.
- La Ley N° 30550 fue modificada para exigirle al Juez que valore, basándose en los fallos judiciales previos, el trabajo no remunerado que hace uno de los padres en el hogar para proteger y cuidar al menor alimentista. De esto se desprende que hay 3 criterios necesarios para fijar la pensión alimentaria del menor: 1. La necesidad de quien reclama este derecho (menor alimentista), la capacidad y obligación de quien debe cumplirlo (el obligado) y el aporte de la labor de garantizar el desarrollo y seguridad del menor alimentista.

- En ese sentido, nuestra legislación enmarcada en nuestro código civil dentro del artículo 481, esta realiza una regulación basada en las pautas que son necesario para lograr determinar en qué medida se concibe otorgar una pensión de alimentos, esto será fijado por un Juez en base a la petición de la necesidad de quien lo está solicitando y a su vez a la posibilidad de quien debe de prestarlo, realizando un análisis de las circunstancias personales de ambos.
- Que, las mujeres que se dedican al hogar realizan un trabajo doméstico que no tiene retribución económica y que influye en su situación de desempleo, ya que no pueden buscar otras fuentes de ingreso. Estas tareas domésticas son esenciales y deberían ser reconocidas y valoradas monetariamente, pues implican actividades como: preparar alimentos, limpiar la casa, lavar la ropa, atender a los hijos y a otros familiares, proporcionar alojamiento, vestuario y alimentación, administrar el presupuesto familiar, cuidar del bienestar integral de cada integrante que forma parte del hogar y su condición médica y participar en labores sociales voluntarias. Sin embargo, la teoría engloba al trabajo sin paga en grupos más amplios, que además para el propósito de la investigación no se sostiene en términos de equilibrio.
- Que, un 25% que, si consideran que, si no se valoran los factores suficientes para la correcta determinación de la pensión de alimentos a fijarse, se estaría vulnerando el interés superior del niño en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022, y un 75% que no.
- Que, el Juez es quien, en su función de interpretar las normas y aplicarlas, le otorga dar un argumento y el alcance legal a los presupuestos establecidos por la norma, con el objetivo de que se busque satisfacer las necesidades que tenga el menor alimentista, mencionado esto un acontecimiento del cual se encuentra enfocada en el hijo (menor alimentista) y su interés superior. En nuestro ordenamiento jurídico se

busca que exista una relación cuando se tenga que regular aquellos criterios que son necesarios para poder determinar la pensión alimenticia; pero, el principal problema radica en encontrar el propósito como también la relevancia que debe de tener al momento de interpretar, siendo esta que resulta bastante congruente dentro del proceso en materia civil sobre alimentos; sobre lo acabado de mencionar anteriormente, puede observarse que el Juez cumple una función que resulta primordial cuando esté presente ante procesos referidos a alimentos, lo que resulta a tener autos resolutorios diferentes ante procesos que son muy parecidos.

### **5.3 Recomendaciones**

- Es importante que los jueces usen los criterios más apropiados con un examen e interpretación cuidadosa por parte del operador jurídico, buscando un equilibrio entre estos criterios. Sin embargo, pensamos que es necesario que el Poder Judicial organice un Pleno Jurisdiccional Distrital para unificar los criterios sobre la fijación de la pensión alimenticia; ya que no se debe tratar los procesos de alimentos como una cuestión solo económica, sino tener en cuenta que la cantidad establecida debe satisfacer de forma adecuada todas las necesidades del beneficiario.
- Los jueces no tienen en cuenta las necesidades reales de los que reciben la pensión de alimentos, sino que se basan en factores como la edad, el nivel de vida y las capacidades del que paga. Sin embargo, estos criterios no son adecuados para cada situación, y por eso se viola el derecho de los menores a tener una pensión suficiente. El texto sugiere que se deberían establecer parámetros claros para determinar qué necesidades tiene cada alimentista.
- Es conveniente que el Juez examine e interprete los criterios: la situación de urgencia de quien solicita alimentos y la capacidad económica de quien debe proporcionarlos, lo cual protege los derechos e intereses tanto del demandante como del demandado.

Así mismo, la ley pide que se logre un balance entre los dos aspectos mencionados para fijar la cuota alimentaria, esto es, procurar cubrir lo que el beneficiario requiere para su crecimiento pleno y, al mismo tiempo, no desamparar al obligado.

- Es conveniente que los jueces tengan los mismos criterios para analizar los presupuestos de los alimentos, ya que se han observado casos parecidos con fallos distintos; por eso, es importante que las normas se interpreten y apliquen de manera adecuada, para lograr una justicia eficaz.
- Mi propuesta es conseguir unificar los criterios de interpretación de estos presupuestos que buscan establecer la pensión alimenticia, ya que de las sentencias que se han examinado se ha notado que ante casos muy similares las resoluciones por parte del juez son diferentes; se necesita que las normas que regulan la interpretación y la aplicación de las leyes, sean un medio que permita la obtención de soluciones judiciales eficientes.
- Se sugiere que el Congreso de la República proponga una ley de reforma legal que modifique el artículo 481 del Código Civil sobre los criterios que deben seguirse para determinar la pensión alimenticia, tales como el salario mínimo y los indicios de riqueza, que deben ser tomados en cuenta por los jueces cuando el demandado no declare su verdadero ingreso económico.
- Con respecto al trabajo doméstico no remunerado, se quiere asignar un valor monetario simbólico al trabajo doméstico que no se paga, por las necesidades básicas que tiene el niño o la niña que recibe la pensión alimenticia.

## CAPÍTULO VI. REFERENCIAS

### 6.1 Referencias bibliográficas

Argoti Reyes, E. (2019). Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia. Tesis doctoral, Universidad de Salamanca, Salamanca. Recuperado el 07 de enero de 2023, de <https://onx.la/2ef6c>

Calle Ayllon, J. (2019). *Criterios del juez para la determinación de la pensión alimenticia en el distrito judicial del Cusco*. Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco, Cusco. Recuperado el 07 de enero de 2023, de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/3107>

Felisa de la Cruz Mercado, A. (2018). *Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica*. Tesis de grado, Universidad Peruana del Centro, Huancayo. Recuperado el 08 de enero de 2023, de <https://onx.la/750f4>

Malca Ruiton, J., & Vásquez Ganoza, J. (2021). *Insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias: En los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020*. Tesis de grado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Recuperado el 08 de enero de 2023, de <https://onx.la/518e9>

Mora Samaniego, L. (2019). *Regularización de la pensión alimenticia en razón al desempleo vigente en la ciudad de Cuenca*. Tesis de grado, Universidad Católica de Guayaquil, Guayaquil. Recuperado el 08 de enero de 2023, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13014/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-226.pdf>

Yaguana Olmedo, C. (2018). *Incorporación en el Régimen de Alimentos, la solicitud de rendición de cuentas de la Pensión Alimenticia*. Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja, Loja. Recuperado el 07 de enero de 2023, de <https://onx.la/228d4>

## ANEXOS

### Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p><b><u>Problema general</u></b></p> <p>¿Cuál es la eficacia de los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el tercer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2022?</p> <p><b><u>Problemas específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿Qué importancia o valor le dan al criterio del aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, año 2022??</li> </ul>	<p><b><u>Objetivo general</u></b></p> <p>Analizar la eficacia de los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el tercer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2022.</p> <p><b><u>Objetivos específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Analizar la importancia o el valor que le dan al criterio del aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo en el tercer juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022.</li> </ul>	<p><b><u>Hip. Principal</u></b></p> <p>Existe relación directa entre la eficacia de la aplicación y los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el tercer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2022.</p> <p><b><u>Hip. Específicas</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El criterio para fijar o determinar la pensión de alimentos es de acuerdo al aporte económico del trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista en el tercer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2022.</li> </ul>	<p><b>CATEGORÍA PRINCIPAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>V1 -&gt; Criterios de determinación de la pensión de alimentos</li> </ul>	<p><b>TIPO DE INV.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Básica</li> <li>✓ Cualitativa</li> <li>✓ No experimental</li> </ul>	<p><b>TÉCNICA:</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTO</b></p> <p>Cuestionario de Encuesta</p>

### Cuestionario de entrevista

## TESIS: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA, AÑO 2022

**NOMBRE:** \_\_\_\_\_

**OCUPACIÓN:** \_\_\_\_\_ **FECHA:** \_\_\_\_\_

A continuación, se presentan una serie de preguntas, a fin de que responda “SI” o “NO” marcando dentro del cuadro correspondiente con un aspa (X):

	SI	NO
1. ¿Tiene conocimiento sobre los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?		
2. ¿Considera que se vienen aplicando de forma correcta los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?		
3. ¿Considera que hay aspectos que valorar al momento de aplicar los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?		
4. ¿Considera que se valoran los factores necesarios para determinar de forma correcta la pensión de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?		
5. ¿Considera que, si no se valoran los factores suficientes para la correcta determinación de la pensión de alimentos a fijarse, se estaría vulnerando el interés superior del niño en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2022?		